

## CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

Sesión Nº 18 de Directorio, con carácter de extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2009.

Se abrió la Sesión a las 19:30 hrs., presidida por el Superintendente (S) Marcial Argandoña Galetti y con la siguiente asistencia:

Comandante		don	Cristóbal Goñi E.,
Cuarto Comandante		«	Gabriel Huerta T.,
Tesorero General		«	Pablo Cortés de S.,
Intendente General		«	Luis A. Ovalle del P.,
Director Honorario		«	Fernando Cuevas B.,
“		“	Alejandro Artigas M.,
“		“	Ronald Brown L.,
“		“	Enrique Matta R.,
“		“	Ricardo Thiele C.,
“		“	Alfredo Egaña R.,
Director de la	1ª	“	Juan E. Julio A.,
“	2ª	“	Carlos Álvarez K.,
“	3ª	“	Ricardo González A.,
“	4ª	“	Luis Claviere C.,
“	5ª	“	Francisco Mujica O.,
“	7ª	“	Fernando Torres B.,
“	8ª	“	Emilio Villar R.,
“	9ª	“	Alexander Tupper M.,
“	10ª	“	Pablo Campos M.,
“	11ª	“	Aldo Morelli B.,
“	12ª	“	Alejandro Carvajal T.,
“	13ª	“	Erick Folch G.,
“	15ª	“	Eduardo Figueroa R.,
“	17ª	“	Aníbal Araya Z.,
“	18ª	“	Rodrigo Ready S.,
“	19ª	“	Andrés Castillo R.,
“	20ª	“	Chrystian Wells B.,
“	21ª	“	Juan Arellano C.,
“	22ª	“	Luis Hernández G.,
Capitán “	6ª	“	Ricardo Soto R.,
“	14ª	“	Fernando Ugarte T.,
“	16ª	“	Sergio Yévenes S.,

y el Secretario General infrascrito, Sergio Segeur Arias.

El Secretario General excusó la inasistencia del Segundo Comandante don Mauricio Repetto C. y la del Tercer Comandante don Guillermo Urzúa P.; la de los Directores Honorarios señores Gonzalo Figueroa Y., Próspero Bisquertt Z. y Héctor Godoy G.; y la de los Directores de la 6ª. y 14ª. Compañías, quienes fueron reemplazados por

los Capitanes, señores Patricio Contreras S. y Andrés Verdugo Ramírez de A., respectivamente.

Se dio cuenta y se trató:

1º.- LECTURA DE SENTENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA Y PROPOSICIÓN SOBRE FECHA PARA EFECTUAR LA ELECCIÓN DE SUPERINTENDENTE DE LA INSTITUCIÓN.- El Superintendente (S) manifestó que había citado a esta Sesión Extraordinaria de Directorio, porque así fue acordado en la Sesión anterior, es decir, una vez que el Pleno del Consejo Superior de Disciplina dictara Sentencia sobre el Recurso de Apelación que interpuso en su oportunidad el Voluntario Honorario de la 14ª. Compañía don Gonzalo Correa Le-Fort. No obstante esto, se había recibido una carta suscrita por varios Directores de Compañías a través de la cual solicitaron que se convocara a esta Sesión, lo que era innecesario toda vez que no fue solicitado al Superintendente (S), sino al Secretario General, y la atribución de citar al Directorio recaía en el Superintendente.

El Director de la Octava manifestó que la carta a que se había referido el Superintendente (S) tuvo su origen en una reunión que sostuvieron los Directores de las Compañías, el día de ayer, por instrucciones del Pleno del Consejo Superior de Disciplina.

El Superintendente (S) expresó que él había ordenado que se citara al Directorio para el día de hoy, en virtud del acuerdo anterior, ya que acostumbraba a cumplir sus compromisos, más aún si se trataba de acuerdos del Directorio. Agregó, que los Directores de las Compañías fueron citados en calidad de urgente a una reunión en el Cuartel General, aparentemente para solicitar que se citara al Directorio a la presente Sesión, en circunstancias que se pudo haber conversado con el Superintendente (S), quien habría manifestado que tan pronto se dictara el fallo, el Directorio sería citado a Sesión Extraordinaria para conocerlo. Si se hubiese procedido en la debida forma, la situación no habría tenido la connotación que tuvo. Señaló que, al menos por delicadeza, la citación a los Directores de las Compañías debió haberse informado al Superintendente (S), quien no habría tenido objeción alguna. En la reunión de los Directores de las Compañías se dejó entrever que eran ellos los que debían solicitar la Sesión de Directorio porque “no habría Vicesuperintendente”, lo que era falso porque en estos instantes estaba sentado en la testera. Se dio como excusa “que a buen entendedor pocas palabras”, con lo cual se estaba inhabilitando al Superintendente (S). Se señaló, además, que se había procedido de esa forma por acuerdo del Pleno del Consejo Superior de Disciplina. Sin embargo, fue consultado el Consejero de Disciplina, Director Honorario don Gonzalo Figueroa por un Director de Compañía, quien desconoció el acuerdo. Señaló que le causaba

profunda extrañeza que un fallo que será leído en algunos instantes, en la noche del día de ayer ya hubiese estado en conocimiento de gran parte de los Voluntarios de la Institución, por cuanto significaba que el fallo fue filtrado y sin la debida objetividad.

El Director Honorario don Alejandro Artigas manifestó que consideraba inconveniente que se conociera un fallo con esta disposición anímica. Señaló que tenía la impresión que había sucedido algo que no era natural, que no estaba dentro de nuestros principios ni formaba parte de nuestras tradiciones. La Institución, desde hacía mucho tiempo, estaba viviendo situaciones y sintiendo sensaciones inconvenientes. Lo sucedido, a su juicio, era grave. No le parecía que, en razón de lo que estaba viviendo la Institución, se hubiese producido un preámbulo en el que los Directores de las Compañías se reunieron en forma urgente, aunque les asistía ese derecho, pero en desconocimiento de la máxima autoridad del Cuerpo. Tampoco le parecía que, estando en ejercicio el Vicesuperintendente, se procediera por otra vía. También le parecía gravísimo que el fallo se hubiese conocido antes que lo conozca el Directorio. Él no conocía el fallo, a pesar que era integrante del Consejo Superior de Disciplina e integró la Sala que juzgó el caso en primera instancia, por lo que podría tener interés bomberil en conocer si el fallo modificó la sentencia de primera instancia. Agregó que, al menos que el Directorio señale otra cosa, él no estaba en condiciones de escuchar un fallo de esta trascendencia, con esta disposición anímica y pensando qué sucedió el día de ayer. Solicitaba una explicación sobre lo ocurrido.

El Superintendente (S) expresó que, mientras se encuentre sirviendo el cargo de Vicesuperintendente, nadie pasará por sobre su autoridad, porque si lo permitiera después podría suceder cualquier otra cosa.

El Director de la 13ª. Compañía manifestó que de ninguna manera debía quedar la sensación de que los Directores de Compañías se reunieron “en forma ilegal”, porque fueron citados por el Director más antiguo y llamó la atención el tenor de la citación. Inclusive se consultó qué sucedía con el Superintendente (S) y se les dio a entender que no había otra forma de citar al Directorio. En la reunión quedó claro que era el Consejo Superior de Disciplina el que los instaba a solicitar la presente Sesión de Directorio, lo que se consideró curioso, porque de lo contrario habría sido inoficioso suscribir la referida carta. Hizo presente que era extraño que no citara el Superintendente (S) una vez que se hubiese dictado el fallo. Debía quedar claro que los Directores de las Compañías asistieron a la reunión profundamente intrigados, porque les pareció extraño que fueran ellos los que “estaban manejando las Sesiones de Directorio”.

El Director de la 1ª. Compañía señaló que iba a reiterar lo que habían señalado los Directores de la 1ª. y 8ª. Compañías, en el sentido que se les informó que la reunión obedecía a una instrucción del Pleno del Consejo Superior de Disciplina. Efectivamente en la reunión alguien sostuvo que a buen entendedor pocas palabras y nadie tuvo una manifestación contraria a ese comentario. Si hubiese sabido que la situación no era así, no la habría firmado.

El Director de la 19ª. Compañía manifestó que los Directores de las Compañías actuaron movidos por su preocupación por la Institución, aunque estaban algo confundidos por la citación de que habían sido objeto. Lo que se intentó hacer fue en consideración a las circunstancias que fueron informadas. Se procedió en esa manera porque se consideró que era la forma de hacerlo ante el camino incierto que se presentaba en el sentido de que no habría quién citara al Directorio. Nadie tuvo la intención de provocar una citación fuera de lo común e inclusive se analizó teniendo el Reglamento General a la vista. No hubo ninguna otra motivación para los Directores de las Compañías.

El Director de la 4ª. Compañía señaló que ya estaba todo dicho, pero que deseaba reafirmar que así fue y que así lo sintieron los Directores de las Compañías. El espíritu fue el que se había señalado y no otro.

El Director Honorario don Enrique Matta expresó que la situación que se estaba analizando era gravísima e insólita y nunca la había presenciado en todos sus años de Voluntario, 19 de los cuales había integrado el Directorio. Nunca se había dado lectura en Sesión de Directorio a una sentencia o a un fallo. Estimaba que se estaba haciendo un escarnio de las tres personas que estaban aludidas en el fallo, que por cierto desconocía. El fallo debía conocerse antes y no en el calor del debate. A su juicio, alguien informó mal a los Directores de las Compañías y al Superintendente (S). Se preguntaba si el Pleno del Consejo Superior de Disciplina solicitó o no a alguien que citara a los Directores de las Compañías. Aparentemente alguien hizo uso de una atribución que el Pleno del Consejo Superior de Disciplina no otorgó a nadie. Eso era una falta al honor bomberil. Los Bomberos siempre habían sido muy cuidadosos en la forma en que se trataban, a pesar de que existan discrepancias. Se había agravado una situación que de por sí era preocupante. Hoy día entenderán las críticas que formulaba al sistema disciplinario de la Institución, al que se opuso tenazmente, al igual que su Compañía, la Quinta. Era necesario saber quién dio la orden de que se citara a los Directores de las Compañías.

El Director Honorario don Alfredo Egaña expresó que había escuchado con mucha atención a quienes habían hecho uso de la palabra. Consultó, a través del Superintendente (S), quién o quienes rompieron la

tradición democrática del Cuerpo y establecieron el criterio de Miembros del Directorio de primera y segunda clase, por cuanto los de primera clase tuvieron el privilegio de conocer la información, sobre la cual no se iba a pronunciar si era pública o reservada, dejando a otros Miembros del Directorio en segunda clase ya que habían tenido que esperar hasta esta Sesión, o no participar o no pronunciarse sobre decisiones para efectuar solicitudes al Secretario General.

Se incorporó a la Sesión el Director de la 5ª. Compañía.

El Director de la 17ª. Compañía manifestó que en la reunión de los Directores de Compañías no hubo ningún trascendido sobre el fallo del Consejo Superior de Disciplina que se debía conocer el día de hoy. Eso no fue así. Nadie supo ayer cómo terminaba este tema.

El Superintendente (S) precisó que no había dicho que en la reunión de los Directores de Compañías del día de ayer se hubiese conocido el fallo. Lo que había dicho fue que en esa reunión, implícitamente, se inhabilitó al Vicesuperintendente porque en la carta que se hizo llegar al Secretario General no se solicitó al Superintendente (S) que citara a la presente Sesión y, por el contrario, se le impartieron instrucciones al Secretario General, con lo cual se había desconocido el Reglamento General del Cuerpo ya que era el Superintendente, o quien haga sus veces, quien citaba al Directorio. En esta ocasión había, hay y habrá Vicesuperintendente mientras él no presente la renuncia al cargo y mientras él lo ostente nadie pasará por sobre su autoridad. La autoridad del Superintendente y del Vicesuperintendente era inmanejable por personas que no corresponda.

El Director de la 8ª. Compañía manifestó que conocer el fallo en estas circunstancias, en este ambiente, era pernicioso, sobre todo porque se debía resguardar la honra de las personas, incluyendo a las que eventualmente aludiera el fallo. Propuso que el Directorio se tomara algunos minutos, entrara en Comité para aunar ideas y superar el ambiente un tanto enrarecido que se había producido. Era serio, delicado y molesto lo que había ocurrido. Agregó que, en la Sesión anterior, se solicitó insistentemente en que el Directorio fuera debida y oportunamente informado de lo que correspondiera y hoy nuevamente se estaba dando lo contrario. A su juicio se apreciaba una actitud que casi atentaba en contra de las bases mismas de la Institución. Reiteró su indicación en el sentido que el Directorio se constituyera en Comisión.

El Director de la 4ª. Compañía manifestó que no estaba de acuerdo con lo señalado por el Director de la Octava, porque salir de la Sesión en las mismas condiciones en que se entró, sería aún más pernicioso. Se citó con un objeto y debía cumplirse.

El Director Honorario don Enrique Matta señaló que estaba de acuerdo con lo manifestado por el Director de la 4ª. Compañía, porque no se podía continuar prolongando algo que ya se había prolongado demasiado. Con el propósito de hacer justicia y aplicar disciplina, el proceso había creado un ambiente indeseable al interior de la Institución. Agregó, que como estaba presente quien presidió el Pleno del Consejo Superior de Disciplina, Director Honorario don Ricardo Thiele, le consultaba si ese Organismo impartió instrucción en algún sentido al Director de Compañía de mayor antigüedad, también integrante del Pleno, para que procediera en algún sentido. Deseaba conocer la respuesta a esa consulta, porque si no hubo instrucción alguna se estaba frente a una gran falsedad.

El Director Honorario don Ricardo Thiele señaló que los acuerdos que adoptó el Pleno del Consejo Superior de Disciplina estaban reflejados en el documento que obraba en poder de la mesa. Agregó, que sólo un acuerdo no estaba consignado en el fallo, cual fue que ninguno de los integrantes del Pleno mantuviera en su poder un ejemplar del fallo, de tal forma de mantener la debida reserva hasta la presente Sesión. No hubo otro acuerdo o instrucción.

El Director de la 8ª. Compañía, aclarando las expresiones del Director de la Cuarta, manifestó que él no propuso que el fallo no se leyera, sin tan sólo que el Directorio se tomara algunos minutos antes de proseguir con la Sesión.

El Superintendente (S) manifestó que lo que le quedaba claro de las palabras del Presidente del Pleno es que no hubo instrucción alguna a los Directores de las Compañías, por lo cual quienes asistieron a la reunión del día de ayer fueron mal informados. Agregó, que si al Directorio le parecía, se constituiría en Comité por algunos instantes.

Ofreció la palabra.

El Director de la 9ª. Compañía expresó que debía quedar muy claro que no “era ningún idiota” como para haber incurrido en los errores de la magnitud que se le estaban asignando. Agregó, que también debía quedar muy claro que no podía citar a nadie ni informar de nada a nadie, si no estaba autorizado para hacerlo. Debía quedar sumamente claro que no iba a citar a los Directores de las Compañías por su propia voluntad. A él se le dio la orden de citar a los Directores de las Compañías y así se hizo. Si alguien dudaba de esto, podía escuchar la grabación de la Sesión del Pleno. Si la citación no fue informada al Superintendente (S), no significaba que se hubiese mancillado su honra o que se hubiese pasado por sobre su autoridad. Sólo se pretendió que el Directorio fuera citado con la mayor celeridad para terminar con rumores y trascendidos sobre lo que estaba sucediendo. Reiteró que no “era ningún idiota” para citar a los

Directores de las Compañías por su propia voluntad, por su gusto y a su amaño. Eso, por ningún motivo y debía quedar claro.

El Director Honorario don Enrique Matta expresó que, en consecuencia, el Director de la 9ª. Compañía recibió instrucciones en algún sentido.

El Director de la 11ª. Compañía señaló que, aún cuando era lamentable lo que estaba sucediendo, a su juicio el Pleno del Consejo Superior de Disciplina no deseaba faltar el respecto al Superintendente (S) y tampoco el Director de la Novena. Ese tema se podía resolver posteriormente. El Directorio estaba citado para escuchar la lectura de un fallo, porque así se acordó con anterioridad, por lo cual solicitaba que se diera cumplimiento al objeto de la presente Sesión.

En seguida, el Superintendente (S) solicitó que el Secretario General diera lectura al correspondiente fallo y éste procedió conforme al requerimiento. El fallo es del siguiente tenor:

Santiago, 2 de noviembre de 2009.

VISTOS:

El presente juicio disciplinario se inició contra el ex - Tesorero General del Cuerpo, don Gonzalo Correa Le-Fort, por resolución del Consejo de Oficiales Generales tomada en la Sesión que dicho Organismo celebró con fecha 25 de agosto de 2009, y fue conocido y tramitado por la Sala del Consejo Superior de Disciplina presidida, primeramente, por el Secretario General Interino don Rodrigo Ready Selamé y, luego, por el Secretario General Titular don Sergio Segeur Arias, e integrada por los Consejeros señores Alejandro Artigas Mac-Lean y Enrique Matta Rogers. Dicha Sala sesionó para estos efectos con fechas 7, 21, 23, 25, 28 de septiembre y 2 de octubre de 2009 y recibió las pruebas documentales que la propia Sala solicitó y las que acompañó a la vista de la causa el inculpado don Gonzalo Correa, de las que se dará cuenta más adelante. Además, recibió las declaraciones del Superintendente don Cristián Pérez

Benítez, del Vicesuperintendente don Marcial Argandoña Galetti, del Comandante don Cristóbal Goñi Espíldora y del Intendente General don Luis Alberto Ovalle del Pedregal, así como las del propio inculpado, ex – Tesorero General y actual Voluntario Honorario de la 14ª Compañía, don Gonzalo Correa Le-Fort.

En la Sesión del 2 de octubre de 2009, la Sala resolvió por simple mayoría, con los votos de los Consejeros señores Artigas y Matta, aplicar al inculpado la sanción de Separación de las filas de la Institución. El Secretario General estuvo en esa ocasión por aplicarle la sanción de Suspensión por 90 días. El fundamento de la sanción acordada fue haber infringido el inculpado don Gonzalo Correa, en su calidad de Tesorero General, el artículo 36 N° 12 del Reglamento General del Cuerpo, así como el acuerdo adoptado por el Consejo de Oficiales Generales el 22 de abril de 2008, relacionado con el otorgamiento de préstamos a los Funcionarios de la Institución, comprometiendo seriamente sus intereses generales. Los cargos referidos dicen relación con la situación laboral de la ex – Funcionaria señora Coloma Madariaga Valladares.

Contra la sanción referida, el Voluntario don Gonzalo Correa Le-Fort interpuso en tiempo y forma ante el Pleno del Consejo Superior de Disciplina una solicitud de nulidad de todo lo obrado por la Sala de dicho Consejo, y conjuntamente con dicha solicitud, interpuso en subsidio un Recurso de Apelación para ser conocido por el mismo Pleno. En el 5º otrosí de esa presentación, el Voluntario Correa recusó al Vicesuperintendente don Marcial Argandoña para integrar el Pleno. A esta circunstancia debe agregarse la inhabilitación voluntaria que hizo presente el Superintendente don Cristián Pérez para integrar el Pleno, por todo lo cual éste quedó constituido en definitiva por el Director Honorario don Ricardo Thiele Cartagena, en su calidad de Superintendente Subrogante, según el orden de subrogancias acordado por el Directorio en el mes de

enero de 2009; por el Director Honorario don Próspero Bisquertt Zavala, en su calidad de Vicesuperintendente Subrogante, según el mismo orden de subrogancias; por el Comandante, don Cristóbal Goñi Espíldora, y por los Consejeros titulares señores Fernando Cuevas Bindis, Gonzalo Figueroa Yáñez, Ronald Brown Laverick y Alexander Tupper Manen. Se deja constancia que no pudieron integrar el Pleno el Secretario General don Sergio Segeur Arias ni los Consejeros señores Alejandro Artigas MacLean y Enrique Matta Rogers, por haber integrado la Sala que conoció de este caso en primera instancia. El Pleno tomó nota de la designación de don Gonzalo Figueroa Yáñez como Secretario General Accidental, realizada por el Superintendente Subrogante don Ricardo Thiele Cartagena, conforme a las atribuciones que le competen.

El Pleno así constituido entró a conocer en primer lugar de la solicitud de nulidad de todo lo obrado por la Sala, formulada por don Gonzalo Correa en el escrito en que también apeló de la sanción que le aplicó dicha Sala, y acordó por unanimidad rechazar esa solicitud de nulidad por las razones que se darán más adelante en esta sentencia. Por economía procesal, y con el objeto de escuchar en el más breve lapso posible a los testigos señalados por el apelante en el 4º otrosí de su escrito de apelación, declaró admisible la apelación subsidiaria y citó a declarar como testigos al Superintendente don Cristián Pérez Benítez, al Comandante don Cristóbal Goñi Espíldora, al Intendente General don Luis Alberto Ovalle del Pedregal, que ya habían declarado anteriormente frente a la Sala, al Director de la 14ª. Compañía don Andrés Verdugo Ramírez de Arellano y al Capitán de esa misma Compañía don Fernando Ugarte Tejeda, todos los cuales concurrieron a entregar sus respectivos testimonios. No obstante, el Superintendente don Cristián Pérez Benítez estimó conveniente renunciar a su cargo por haber sido llamado a prestar declaración testimonial, y luego que el Pleno acordó citarlo nuevamente como inculpado, concurrió a prestar declaración tan sólo en su calidad de

Voluntario Honorario de la 5ª. Compañía, y ya no como Superintendente de la Institución. Los cargos que se formularon al ex - Superintendente don Cristián Pérez fueron los mismos formulados en su oportunidad al ex - Tesorero General don Gonzalo Correa Le-Fort, esto es, la infracción del art. 36 N° 12 del Reglamento General del Cuerpo, así como el acuerdo adoptado por el Consejo de Oficiales Generales de 22 de abril de 2008, todo ello relacionado con el otorgamiento de préstamos a los Funcionarios de la Institución, comprometiendo seriamente sus intereses generales. Estos cargos dicen relación, como ya se dijo, con la situación laboral de la ex - Funcionaria señora Coloma Madariaga Valladares. En la circunstancia referida, el Voluntario don Cristián Pérez Benítez, en uso del derecho que le concede el Reglamento General, recusó al Vicesuperintendente Subrogante don Próspero Bisquertt Zavala, el que se retiró, como consecuencia, del Pleno que integraba hasta entonces.

El Pleno tuvo en consideración que no es necesaria la presencia de un Vicesuperintendente de la Institución para lograr el quórum que el Reglamento General exige para el funcionamiento del Pleno, puesto que lo integran todavía dos Oficiales Generales (el Superintendente Subrogante don Ricardo Thiele y el Comandante don Cristóbal Goñi) y cuatro Consejeros (los señores Fernando Cuevas, Gonzalo Figueroa, Ronald Brown y Alexander Tupper). En consecuencia, acordó en su sesión de 26 de octubre, prescindir en lo sucesivo del Oficial General Subrogante don Próspero Bisquertt, por encontrarse recusado. En resumen, ha de entenderse que el Pleno estuvo constituido tan sólo por el Superintendente Subrogante don Ricardo Thiele, por el Comandante don Cristóbal Goñi y por los Consejeros señores Fernando Cuevas, Gonzalo Figueroa, Ronald Brown y Alexander Tupper, todos los cuales suscriben la presente sentencia, y que no concurre a la misma el Director Honorario don Próspero Bisquertt, a pesar de haber asistido a las primeras sesiones del

Pleno por haber sido recusado antes del término de la investigación y antes de haber adelantado opinión.

Se deja constancia que el Pleno sesionó los días 14, 19, 20, 21, 26 y 27 de octubre y 2 de noviembre de 2009.

**CONSIDERANDO:**

**I. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO OBRADO POR LA SALA.**

1º.- Que el inculpado don Gonzalo Correa Le-Fort, en su escrito de apelación, solicitó como cuestión previa que se declarara la nulidad de la citación que recibió para concurrir a la Sala del Consejo, por no haberse señalado en ella si se le citaba como inculpado (el Voluntario Correa usa el término “afectado”) o en otro carácter (como testigo por ejemplo), y no haberse especificado debidamente los cargos que se le formulaban, lo que le habría impedido la preparación de una buena defensa, tanto en sus fundamentos como en relación con sus eventuales medios de prueba. Agrega el Voluntario señor Correa que por aquellos defectos en la citación sólo pudo conjeturar los hechos a los que ella se refería, y no tuvo la oportunidad de diseñar una defensa adecuada y cabal, ni preparar los medios de prueba pertinentes.

2º.- Que esta petición de nulidad de todo lo obrado debe ser desestimada de plano en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Consta del Acta de la sesión de la Sala, de 7 de septiembre de 2009, que el Secretario General Interino don Rodrigo Ready informó verbalmente en dicha ocasión al Voluntario don Gonzalo Correa que se le había citado “respecto del otorgamiento de un préstamo Institucional a

una persona que en ese entonces se desempeñaba como Funcionaria del Cuerpo de Bomberos de Santiago”, luego de lo cual el imputado señor Correa declaró haber “preparado un set de documentos” en relación con este caso, set que entregó a los integrantes de la Sala como parte de su defensa, sin reclamar de los defectos que más tarde achacaría a la citación. Es evidente que el inculpado tuvo tiempo suficiente para preparar ese set de documentos.

b) Dentro del set de documentos recién referido se incluye una declaración formulada por el propio inculpado don Gonzalo Correa que dice a la letra: “(...) teniendo presente la citación de que he sido objeto en el sentido de comparecer ante la Sala del Honorable Consejo Superior de Disciplina de la Institución, para declarar sobre el otorgamiento de un préstamo Institucional a una persona que en ese entonces se desempeñaba como Funcionaria del Cuerpo de Bomberos de Santiago (...) me permito poner en su conocimiento los antecedentes que obran en mi poder sobre la materia”. Es evidente para el Pleno que al preparar este set de documentos, el Voluntario señor Correa tenía un conocimiento cabal de que se le había citado precisamente en relación con el préstamo Institucional que él mismo menciona al hacer su defensa.

c) Es un principio general del Derecho Procesal, aplicable sin duda también a la justicia disciplinaria bomberil, que cualquier defecto en alguna citación, queda validado tácitamente con la concurrencia de quien podía alegarlo, sin que reclame de aquel defecto como cuestión previa a cualquiera actuación posterior.

## II.- EN RELACIÓN CON EL FONDO DEL ASUNTO INVESTIGADO.

3º.- Que entrando derechamente a la consideración de los cargos formulados a los Voluntarios Gonzalo Correa Le-Fort y Cristián Pérez Benítez, se encuentran acreditados fehacientemente ante el Tribunal los siguientes hechos:

a) A comienzos del año 2009, la Funcionaria doña Coloma Madariaga Valladares percibía una de las 5 rentas más altas del Cuerpo de Bomberos de Santiago, después de varias alzas que le habían sido concedidas con anterioridad. En efecto, su sueldo de \$370.056.-, que percibía en enero de 2002, tuvo varios aumentos por reajustes del IPC hasta llegar a \$416.065.- en enero de 2006, pero en junio de ese mismo año, se le concedió un aumento del 34% y pasó a ganar \$560.000.- el que llegó a \$663.352.- en enero de 2009 por reajustes del IPC. Durante ese mes de enero, esa Funcionaria solicitó un nuevo aumento, que obtuvo en julio del mismo año. Este último es precisamente el objeto del presente juicio, pues en dicha ocasión obtuvo un aumento de 26,4% que dejó su sueldo en la suma de \$839.046.- mensuales. Así quedó acreditado con el documento denominado “Detalle de Remuneración”, acompañado a la sesión que celebró la Sala con fecha 23 de septiembre de 2009, el que no ha sido observado o desestimado por ninguna de las personas involucradas en el presente juicio.

b) Además de percibir los sueldos recién detallados por sus labores funcionarias, doña Coloma Madariaga solicitó en varias oportunidades algunos préstamos al Cuerpo, para ser restituidos por medio de descuentos de sus futuras remuneraciones. Al mes de julio de 2009, el saldo de esos préstamos, esto es, la cantidad no restituida aún, ascendía a \$1.258.879.-, pero la señora Madariaga se encontraba endeudada con diversas empresas comerciales en una cantidad mucho mayor, y su propósito era pagar esas deudas comerciales con un nuevo préstamo que solicitó de la Institución. Este nuevo préstamo ascendió a \$4.469.215.-, con lo cual su deuda total por estos dos conceptos (préstamo anterior más nuevo préstamo) ascendió a \$5.728,094.- Así ha quedado acreditado con el documento denominado “Regularización Deudas Coloma Madariaga”, agregada a los autos sin observaciones o reparos.

c) Con el objeto de evitar que se diera al nuevo préstamo un destino distinto que el pago de deudas comerciales, se extendieron cuatro cheques diferentes a la orden de las respectivas empresas comerciales, con el siguiente detalle:

— La Polar S. A.	\$ 454.100.-
— Comercial Ecosa S.A.	\$2.500.290.-
— Falabella	\$ 825.408.-
— Socofin S.A.	<u>\$ 689.417.-</u>
TOTAL	\$4.469.215.-

Lo anterior ha quedado acreditado con el mismo documento referido en la letra b) y con los respectivos cheques y sus vouchers, que se han traído a la vista en fotocopias, sin observaciones o reparos.

Los cuatro cheques referidos y los vouchers que los sustentan llevan las firmas o el visto bueno del Tesorero General don Gonzalo Correa y del Superintendente, don Cristián Pérez. Los cheques, como ya se dijo, fueron extendidos a favor de las empresas comerciales, pero los vouchers señalan como beneficiaria de los cheques a la señora Madariaga, de manera que existe una disconformidad entre cada voucher sustentador y el cheque que fue su consecuencia.

d) Con el documento “Regularización Deudas Coloma Madariaga” referido en la letra b) ha quedado acreditado que el alza de remuneraciones mensuales de \$663.352.- a \$839.046.- tuvo por objeto preciso pagar con la diferencia entre ambas cantidades (\$174.694.-) los préstamos concedidos por el Cuerpo (\$1.258.879.- más \$4.469.215.-), los que en conjunto sumaban \$5.728.094.- Un pago de esta cantidad en 36 cuotas mensuales da la cifra de \$159.114.- como cuota mensual, suma ligeramente inferior al aumento concedido.

e) El nuevo préstamo por \$4.469.215.- que fue concedido a la señora Madariaga y el alza de remuneraciones que se ideó para pagar ese préstamo fueron concretados durante el mes de julio de 2009 pero no fueron autorizados por el Consejo de Oficiales Generales, Organismo que sólo vino a tomar conocimiento de ambas operaciones en la sesión que celebró con fecha 11 de agosto. Así consta del Acta respectiva que se ha tenido a la vista. Esta situación vulnera el art. 36 N° 12 del Reglamento General, así como el acuerdo de 22 de abril de 2008, del propio Consejo de Oficiales Generales, que estableció que la señora Madariaga no podría solicitar un nuevo préstamo hasta que su capacidad de endeudamiento se lo permitiera. Respecto del resto de los Funcionarios del Cuerpo, el Consejo de Oficiales Generales resolvió en la misma ocasión que ningún préstamo podía exceder el equivalente a 1,5 veces su remuneración mensual, siempre y cuando el nivel de endeudamiento no excediera el 25% de la renta.

f) El Consejo de Oficiales Generales tomó conocimiento de las anomalías señaladas más arriba, sólo por casualidad, puesto que el Intendente General don Luis Alberto Ovalle descubrió una presunta falta de probidad en la misma Funcionaria señora Coloma Madariaga, situación que denunció a ese Consejo en la sesión del 4 de agosto de 2009, razón por la cual ese Organismo resolvió poner término inmediato a su contrato de trabajo. Fue a propósito de esa resolución y del finiquito que fue su consecuencia, que se descubrió tanto el alza de remuneraciones como el préstamo que se le había concedido durante el mes anterior. En estas circunstancias, es posible que de no haberse descubierto esa presunta falta de probidad, el Consejo nunca hubiera conocido ni el alza de remuneraciones ni el préstamo concedido.

4°.- Que se desprende de lo señalado en el Considerando anterior que los hechos constitutivos de falta, sobre los cuales debe pronunciarse el Pleno son los siguientes:

a) Haberse concedido un nuevo préstamo por \$4.469.215.- a la Funcionaria señora Coloma Madariaga, adicional al que ya tenía concedido y que estaba reducido a \$1.258.879.-, con infracción a lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Consejo de Oficiales Generales el día 22 de abril de 2008 (referido en la letra e) del Considerando anterior), con evidente menoscabo de los intereses generales del Cuerpo, y sin conocimiento o autorización del Consejo de Oficiales Generales.

b) Haberse aumentado la remuneración mensual de doña Coloma Madariaga, de \$663.352.- a \$839.046.-, con infracción a lo dispuesto en el artículo 36 N° 12 del Reglamento General, también con evidente menoscabo de los intereses generales del Cuerpo, y sin conocimiento o autorización del Consejo de Oficiales Generales.

5°.- Que el Consejo de Oficiales Generales, en su sesión del 11 de agosto de 2009, comisionó al ex - Superintendente don Cristián Pérez y al Comandante don Cristóbal Goñi para entrevistarse con el ex - Tesorero General don Gonzalo Correa, con el objeto de recabar información en relación a los hechos investigados. En esa ocasión el ex - Tesorero General, don Gonzalo Correa explicó que los hechos constitutivos de falta, referidos en el Considerando anterior, fueron ejecutados por solicitud expresa del ex - Superintendente, don Cristián Pérez, el que a su vez señaló que se lo había pedido el Vicesuperintendente don Marcial Argandoña. Así lo ha testificado el Comandante don Cristóbal Goñi declarando como testigo frente a este Pleno.

Dijo el Voluntario Gonzalo Correa, además, que en un principio se negó a realizar esta operación y así se lo representó al Superintendente, pero

que finalmente ejecutó esa orden contra su voluntad por habérselo ordenado su superior jerárquico después de haber desestimado su opinión en contrario. La orden precisa que le dio el Superintendente fue “solucionar el problema de la Coloma”.

6º.- Que las aseveraciones contenidas en el Considerando anterior fueron tajantemente negadas por el ex - Superintendente don Cristián Pérez, el que sostuvo tratarse de afirmaciones falsas, por no haber dado jamás una orden de esa naturaleza y menos insistido en ellas después de una representación que nunca existió.

7º.- Que ante afirmaciones contradictorias, como las referidas en los dos Considerandos anteriores, el Pleno estimó inconducente provocar un careo entre los declarantes y prefirió dar por no acreditada ninguna de las versiones.

8º.- Que la forma misma como se llevó a cabo la operación del aumento de la remuneración de la señora Madariaga, en coordinación estricta con el servicio del préstamo que le fue concedido, así como la elaboración del pagaré que se le hizo firmar en garantía de la devolución del préstamo, fueron ideadas por don Gonzalo Correa, el que todavía conservaba su calidad de Tesorero General de la Institución. También fueron confeccionados por orden del señor Correa los cheques correspondientes al préstamo y los vouchers que los sustentaron.

9º.- Que en opinión del Pleno, no resulta compatible con una administración diligente la afirmación del ex - Superintendente don Cristián Pérez, de haber firmado los cheques tantas veces referidos, y haber puesto su visto bueno en los vouchers sin haber leído unos u otros. Tal comportamiento constituye, por el contrario, en opinión del Pleno, una negligencia inexcusable.

10°.- Que debe tomarse en consideración que las operaciones referidas en los Considerandos anteriores no causaron perjuicio económico al Cuerpo, puesto que la totalidad de la suma entregada en préstamo a la señora Madariaga le fue descontada del desahucio que correspondía pagarle al haber puesto término a sus funciones voluntariamente, sin esgrimir una causal que permitiera negarle dicho desahucio. En realidad, resultaba casi imposible, según opinión del abogado don Manuel Tagle Undurraga, Voluntario de la Institución, producir alguna prueba que acreditara la causal de presunta falta de probidad de esa Funcionaria. Esta sugerencia fue acogida por el Consejo de Oficiales Generales.

11°.- Que no se produjo prueba concluyente acerca de una solicitud que pudo haber formulado el Vicesuperintendente don Marcial Argandoña al Superintendente don Cristián Pérez, para obtener un aumento de las remuneraciones de doña Coloma Madariaga. Tampoco se pudo averiguar las razones que pudieron tener los dos inculpados para aumentar los sueldos de la señora Madariaga, en concordancia con el pago de sus préstamos.

12°.- Que el voluntario don Gonzalo Correa ha reconocido en el escrito de apelación, haber cometido las siguientes dos faltas:

a) “No cerciorarme de que lo realizado en tal desempeño, estuviese apegado al acuerdo del Consejo de Oficiales Generales de fecha 22 de abril de 2008, relativo al otorgamiento de préstamos a los Funcionarios del Cuerpo de Bomberos de Santiago”, y

b) “No haber informado al Sr. Superintendente respecto de la propuesta y medidas adoptadas en cumplimiento al encargo recibido de él”.

En consecuencia, aceptando haber cometido esas faltas, ha aceptado también que se le aplique la sanción que corresponda, la que espera sea menor que aquella de Separación que le aplicó la Sala.

13°.- Que conforme lo solicitó el Voluntario Gonzalo Correa en su escrito de apelación, el Pleno tuvo por acompañados los documentos señalados en el primer otrosí de dicho escrito, tuvo a la vista los que se señalaron en el segundo y cuarto otrosíes, y se recibió la testimonial solicitada.

14°.- Que al pronunciar su sentencia, el Pleno ha tenido en especial consideración la excelente Hoja de Servicios de ambos imputados, los servicios prestados a la Institución y los cargos de Oficiales Generales que desempeñaron por largos años. También ha tenido en especial consideración que ambos han presentado sus renunciaciones a los cargos que ocuparon como Oficiales Generales.

**SE RESUELVE:**

a) Se rechaza, por unanimidad, la petición de nulidad de todo lo obrado por la Sala del Consejo Superior de Disciplina, solicitud interpuesta por el imputado don Gonzalo Correa en el mismo escrito que le sirvió para apelar.

b) Se aplica, por unanimidad, al Voluntario Honorario de la 5ª. Compañía don Cristián Pérez Benítez la sanción de Suspensión por 90 días.

c) Se revoca, por unanimidad, en lo pertinente la sentencia de la Sala del Consejo Superior de Disciplina, y se aplica al Voluntario Honorario de la 14ª. Compañía don Gonzalo Correa Le-Fort la sanción de Suspensión por 90 días.

d) En relación con las declaraciones formuladas por el Vicesuperintendente don Marcial Argandoña Galetti, al concurrir como testigo al Pleno, en el sentido de haber desconocido el aumento de remuneraciones y el préstamo concedidos a la señora Madariaga, hasta el momento en que esas operaciones se hicieron públicas, el Pleno se siente en la obligación de dejar constancia que en su opinión una alegación de desconocimiento, como la que se formuló, se acerca mucho a una conducta negligente impropia de quienes han recibido el encargo de velar con dedicación por los intereses de la Institución, impropia de la investidura que ostenta.

Conforme a lo dispuesto por el Autoacordado del Consejo Superior de Disciplina, de 3 de julio de 2006, por la calidad de pública que tiene la presente sentencia, y por tratarse de un asunto de interés general de la Institución, dése lectura a la misma en una sesión del Directorio y envíese a las Compañías con indicación de ser leída en una Sesión de las mismas.

La presente sentencia ha sido dictada por los integrantes del Pleno del Consejo Superior de Disciplina, compuesto por el Superintendente Subrogante don Ricardo Thiele Cartagena, por el Comandante don Cristóbal Goñi Espíldora y por los Consejeros don Fernando Cuevas Bindis, don Gonzalo Figueroa Yáñez, don Ronald Brown Laverick y don Alexander Tupper Manen.

Regístrese, notifíquese y archívese.

\*\*\*

Concluida la lectura del fallo por parte del Secretario General, el Superintendente (S) propuso que las Compañías sean citadas para proveer el cargo de Superintendente de la Institución, por lo que resta del presente año, para el día lunes 9 del mes en curso, a las 20:00 horas, en

sus respectivos Cuarteles y que el correspondiente escrutinio se practique en Sesión Extraordinaria, el día miércoles 11 de los corrientes, a las 19 hrs.

Ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, así se acordó.

Se levantó la Sesión a las 20:25 hrs.

ACTA APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO  
CELEBRADA EL DÍA DE DE 2009.

SECRETARIO GENERAL.

SUPERINTENDENTE.